

## INFORME FINAL

### EXPEDIENTE 003 -2021-2022-CEP-KIFP-CR

En la ciudad de Lima, del lunes 13 de diciembre del 2021, se realizó la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, de forma semipresencial a través de la plataforma Microsofts Times y en la sala de sesiones Francisco Bolognesi del Congreso de la República, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca y con la presencia de los señores congresistas miembros de la Comisión, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Elías Marcial Varas Meléndez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Jorge Alberto Morante Figari, Luis Ángel Aragón Carreño, Javier Rommel Padilla Romero, Carlos Antonio Anderson Ramírez, , Waldemar José Cerrón Rojas, Hitler Saavedra Casternoqué, Eduardo Salhuana Cavides, Rosio Torres Salinas Mery Eliana Infantes Castañeda, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y Ruth Luque Ibarra, con la licencia del congresista Flavio Cruz Mamani.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 y en el primer párrafo del artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante CÓDIGO); así como el literal i) y j) del artículo 15 y el artículo 33<sup>1</sup> del Reglamento del Código de Ética (en adelante Reglamento), se cumplió con analizar y poner a debate el Informe Final del Expediente 003-2021-2022-CEP-CR, seguido contra el congresista Héctor Valer Pinto, en agravio de los congresistas, en agravio del congresista José Ernesto Cueto Aservi, por vulnerar el Código de Ética y su Reglamento.

Mediante documento s/n del N° del 14 de diciembre del 2021, los congresistas Hitler Saavedra Casternoque, Jorge Alberto Morante Figari y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, presentaron el recurso de reconsideración a la votación del informe final, reconsideración que fue vista en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión del 10 de enero y conforme al artículo 58 segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la República, se sometió a votación la reconsideración obteniendo la siguiente votación: 09 votos a favor, 01 en contra y 01 abstención, por consiguiente al no haber alcanzado los 10 votos que se requieren para la admisión de la reconsideración, ésta fue rechazada por el pleno de la comisión.

## I. INTRODUCCIÓN

1.1 El 09 de septiembre del 2021, mediante Oficio N° 014-2021-2022-JCA-CR, el congresista José Ernesto Cueto Aservi presentó a Oficialía Mayor del Congreso de

---

### <sup>1</sup> Artículo 33. Resolución Final

La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir del fin de la audiencia, resolverá la denuncia emitiendo un informe en el que concluirá declarando fundada o infundada la denuncia.

En este último caso se procede al archivo de la denuncia. Si se determina que la conducta del denunciado ha infringido la ética parlamentaria, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Código.

La resolución final es notificada a las partes.

la República, denuncia contra el congresista Héctor Valer Pinto, sobre presunta vulneración al CÓDIGO y el REGLAMENTO DE ÉTICA PARLAMENTARIA.

- 1.2 Que, el REGLAMENTO, del CÓDIGO, fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 27 de setiembre de 2021, y en dicha sesión se acordó que el plazo de la denuncia presentada hasta antes de aprobado el REGLAMENTO, correrían a partir del día siguiente de la Primera Sesión Ordinaria, en este sentido se verificó que la denuncia presentada por el congresista José Ernesto Cueto Aservi, cumplía con los requisitos para la presentación de la denuncia, de conformidad al artículo 25 numeral 25.3<sup>2</sup> del REGLAMENTO.
- 1.3 Con fecha 28 de setiembre de 2021, y de conformidad al artículo 26,<sup>o</sup> numeral 26.1<sup>3</sup> del REGLAMENTO, se emitió el Decreto N° 003-2021-2022/CEP-CR, el mismo que dispuso el inicio de indagación preliminar contra el congresista Héctor Valer Pinto, mediante Oficio N° 004-2021-2022-KIPF/CR, de la misma fecha, se corrió traslado de la denuncia y se adjuntó el Decreto N° 003-2021-2022/CEP-CR, al congresista denunciado.
- 1.4 Mediante Oficio N° 021-2021-2022-KIPF/CR dirigido al congresista denunciante José Ernesto Cueto Aservi, se le comunicó el inicio de indagación preliminar, anexando el Decreto N° 003-2021-2022/CEP-CR.
- 1.5 Con Oficio N° 032-2021-2022/CEP-CR, del 29 de setiembre, La COMISIÓN solicitó a través de Oficialía Mayor, copia de los videos de la sesión del Pleno del 12 de agosto y la grabación de las declaraciones vertidas por el congresista Héctor Valer Pinto y video de la entrevista del 11 de agosto en el programa "Exitosas Noticias".
- 1.6 Con Oficio N° 152-697066-3-2021-2022-DGP-CR, la Dirección General Parlamentaria, remitió a LA COMISIÓN un CD-R, que contiene el audio de la sesión del pleno del 12 de agosto de 2021.
- 1.7 Con fecha 03 de noviembre de 2021, en la Sala 2, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, en la Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, se reunió bajo la Presidencia de la Congresista Karol Ivette Paredes Fonseca; los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Vicepresidenta; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Secretario, Flavio Cruz Mamani, Waldemar José Cerrón Rojas, Elías Marcial Varas Meléndez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Luis Ángel Aragón

---

<sup>2</sup> Artículo 25. Requisitos para la presentación de denuncias:

(...)

25.3. El Presidente informa a la Comisión sobre el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos.

<sup>3</sup> **Artículo 26°. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Carreño, Rosío Torres Salinas, Hitler Saavedra Casternoque, Javier Rommel Padilla Romero, Ruth Luque Ibarra, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Eduardo Salhuana Cavides; a fin de analizar el informe de calificación recaído en el expediente N° 003-2021-2022/CEP-CR, presentado por secretaria técnica, el mismo que recomendó iniciar investigación contra el congresista Héctor Valer Pinto, por los hechos denunciados por el congresista José Ernesto Cueto Aservi; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y el primer párrafo del artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria, así como en el artículo 15 sobre funciones, literal f., g., i., j. y el artículo 33 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

- 1.8 Debatido y votado el informe de calificación, señalado en el punto precedente, de conformidad con el artículo 26 numerales 26.3<sup>4</sup> y 26.4<sup>5</sup> del REGLAMENTO se aprobó por Mayoría el inicio de investigación, con el siguiente resultado: **11 (once) votos a favor** de los congresistas Karol Ivett Paredes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Flavio Cruz Mamani, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Luis Ángel Aragón Carreño, Eduardo Salhuana Cavides, Rosío Torres Salinas, Javier Rommel Padilla Romero y Luque Ibarra Ruth, **04 (cuatro) votos en contra** los congresistas: José Waldemar Cerrón Rojas, Elías Marcial Varas Meléndez, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Hilter Saavedra Casternoque y **02 (dos) votos en abstención** de los congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez y Carlos Antonio Anderson Ramírez.
- 1.9 Con Oficio N° 074-2021-2022-CEP/KIPF-CR, se comunicó al congresista Héctor Valer Pinto el inicio de la investigación a través de la Resolución N° 01/EXP. N° 003-2021-2022/CEP-CR, de conformidad al artículo 28 del REGLAMENTO otorgándole un plazo de 05 días hábiles para la presentación de sus descargos.
- 1.10 Con Oficio N° 109-2021-2022-HVP-CR, del 12 de noviembre el congresista Héctor Valer Pinto presentó sus descargos y solicitó se convoque a conciliación al congresista José Ernesto Cueto Aservi.
- 1.11 De conformidad con los artículos 29 y 30 del REGLAMENTO se citó a las partes intervinientes en el Exp. 003-2021-2022/CEP-CR a audiencia para el sábado 27 de noviembre del 2021.
- 1.12 Con fecha 27 de noviembre se realizó la Audiencia entre las partes, las que no llegaron a conciliar; al no haber aceptado dicha propuesta el congresista José Ernesto Cueto Aservi; por lo tanto, se continuó con el desarrollo de la misma; y luego de recibidos los alegatos de las partes de conformidad al artículo 32<sup>6</sup> del REGLAMENTO, la presidencia concluyó la audiencia y el proceso de investigación.

---

<sup>4</sup> 26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

<sup>5</sup> 26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del numeral 26.2 del presente artículo.

<sup>6</sup> Artículo 32° Fin de la Audiencia: Actuadas todas las pruebas, el Presidente cederá la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden para que expongan sus alegatos finales; con lo que concluye la audiencia y el proceso de investigación.

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. El congresista denunciado Héctor Valer Pinto fue entrevistado en el programa radial y televisivo "Exitosa Noticias" del 11 de agosto, en esa oportunidad declaró que **"el almirante Cueto que estuvo metido en los enlaces con Vladimiro Montesinos y con el señor López en la época de Ollanta, donde aparentemente habría salido el señor Montesinos a una casa que estaba ubicada en San Borja, es un señor comprometido con la corrupción, ahora presidiría la Comisión de Inteligencia, poniendo en peligro la seguridad nacional del Estado, toda vez que Vladimiro Montesinos permanentemente estaría al tanto de todo lo que ocurra en el país, en vista que el señor Cueto, tiene vínculos con Vladimiro Montesinos"**<sup>7</sup>.
- 2.2. En el pleno del Congreso del 12 de agosto de 2021; el Congresista Héctor Valer Pinto señaló por un lado **"(Sic) "(...) ellos quieren enmendar las leyes, con un golpe de pronunciamiento de una Moción(...)"**<sup>8</sup> de la misma manera se refirió al denunciante **"(...) también es montesinista, porque protegió la casa de Oscar López Meneses cuando era (Sic) Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (...), y que "(...) en consecuencia estaría hablando a nombre de Montesinos Torres (...)"**<sup>9</sup>

## III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación es determinar si la conducta del congresista Héctor Valer Pinto, vulneró el CÓDIGO y el REGLAMENTO de Ética Parlamentaria u otra disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico y determinar si los hechos son pasibles de sanción.

## IV. DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS

### 5.1 Documentos emitidos

N°	N° de Documento	Fecha	Tema
1	Of. N° 014-2021-2022-JCA-CR	21-09-2021	Denuncia de parte por difamación agravada y conducta antirreglamentaria en infracción del Código de Ética Parlamentaria contra el Congresista Héctor Valer Pinto
2	Decreto N° 003-2021-2022/CEP-CR	28-09-2021	Decreto que declara el inicio de indagación preliminar
3	Of. N° 004-2021-2022-CEP/KIPF-CR	28-09-2021	Corre traslado de la denuncia al congresista Héctor Valer Pinto
4	Of. N° 021-2021-2022-CEP/KIPF-CR	28 -09-2021	Dirigido al congresista José Ernesto Cueto Aservi, comunicando que se apertura indagación preliminar por la denuncia de parte presentada.

<sup>7</sup> Declaraciones extraídas de la entrevista en un medio de prensa

<sup>8</sup> Denuncia realizada por el Congresista José Ernesto Cueto Aservi.

<sup>9</sup> Denuncia realizada por el Congresista José Ernesto Cueto Aservi

5	Of. N° 032-2021-2022-CEP/KIPF-CR	29-09-2021	Dirigido a Oficialía Mayor solicitando copia de los videos de la sesión del Pleno y otros.
6	Of. N° 074-2021-2022-CEP/KIPF-CR	04-11-2021	Dirigido al congresista Héctor Valer Pinto, comunicándole que se declaró procedente, la investigación en su contra
7	Of. N° 089-2021-2022-CEP/KIPF-CR	19-11-2021	Dirigido al congresista Héctor Valer Pinto, adjunta anexos de denuncia.
8	Of. 0100-2021-2022-CEP/KIPF-CR	16-11-2021	Dirigido a congresista José E. Cueto, invitando a conciliar,
9	Of. 0107-2021-2022-CEP/KIPF-CR	19-11-2021	Dirigido al congresista Héctor Valer Pinto, citación a audiencia .
10	Of. 0108-2021-2022-CEP/KIPF-CR	19-11-2021	Dirigido al congresista José E. Cueto Aservi, citación a audiencia
11	Of. 0117-2021-2022-CEP/KIPF-CR	23-11-2021	Dirigido al congresista Héctor Valer Pinto, cambio de horario de audiencia .
12	Of. 0118-2021-2022-CEP/KIPF-CR	23-11-2021	Dirigido al congresista José E. Cueto Aservi, cambio de horario de audiencia
13	Of. 0140-2021-2022-CEP/KIPF-CR	26-11-2021	Dirigido al congresista Héctor Valer Pinto. Se comunica la procedencia de la investig.
14	Of. 0148-2021-2022-CEP/KIPF-CR	30-11-2021	Dirigido al congresista Héctor Valer Pinto, remite copia del video de audiencia

## 5.2 Documentos recibidos

N°	N° de Documento	Fecha	Tema
1	Of. 152-697066-3-2021-2022-DGP-CR	15-10-2021	O.M. Remite copia de los videos solicitados
2	Of. N° 047-2021-2022-HVP-CR	08-11-2021	Congresista Valer Pinto, solicita adjuntar anexos
3	Of. N° 0109-2021-2022-HVP-CR	11-11-2021	Congresista Valer Pinto, presenta descargo y solicita convocar conciliación.
4	Of. N° 0134-2021-2022-HVP-CR	26-11-2021	Congresista Héctor Valer Pinto solicita los audios y videos de su declaración en la audiencia.
5	Of. 104-2021-2022-JCA-CR	01-12-2021	Del Congresista José E. Cueto A. indicando que no acepta la conciliación pedida por el denunciado.
6	Of. N° 0140-2021-2022-CR	06-12-2021	Congresista Héctor Valer Pinto, remite diario de debates e informe final sobre el cao López Meneses.

## V. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Con oficio N° 074-2021-2022-CEP/KIPF-CR, se notificó el lunes 04 de noviembre la Resolución N° 01/EXP. N° 003-2021-2022/CEP-CR al congresista denunciado, que aprueba con 11 votos a favor, 04 en contra y 02 abstenciones, el informe de calificación y declara:

**PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.° 003-2021-2022/CEP-CR; en consecuencia: dispóngase el inicio del proceso de investigación, en contra del congresista **HÉCTOR VALER PINTO**; por presunta infracción a los artículos 2° y 6° del CÓDIGO y los artículos 3 literal d.e.f.g. y 4°, numeral 4.4 REGLAMENTO del CÓDIGO Ética Parlamentaria y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.<sup>10</sup>

## VI. MARCO NORMATIVO

- 6.1. El artículo 2° de la Constitución Política del Perú, numeral 7° señala que toda persona tiene derecho: "Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia.  
*Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.*"
- 6.2. El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos, están al servicio de la Nación (...)"
- 6.3. El artículo 132° del Código Penal señala:
- "el que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa." (...)*  
*Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.*
- 6.4. El artículo 2° del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que "el Congresista debe realizar su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...)"
- 6.5. El artículo 6° del mismo cuerpo normativo (CÓDIGO) señala que: "Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia; así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso"

---

10 Resolución N° 01/EXP. N° 003-2021-2022/CEP-CR

6.6. Artículo 3°, literales d., e., f. y g. del REGLAMENTO del CÓDIGO de la Comisión, señala dentro de sus principios los de:

(...)

- d. *Veracidad: Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.*
- e. *Respeto: El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.*
- f. *Tolerancia: En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.*
- g. *Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.*

(...)

6.7. Artículo 4°, numeral 4.4 del REGLAMENTO sobre la conducta ética parlamentario indica:

*"4.4 El Congresista debe actuar siempre con **probidad**<sup>11</sup> a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria"*

## VII. IMPUTACIÓN

Al congresista Héctor Valer Pinto se le imputa la presunta vulneración de los artículos 2 y 6 del CODIGO, y el artículo 3 literales d., e., f. y g. y el artículo 4 numeral 4.4 del REGLAMENTO.

## VIII. ANÁLISIS

Para realizar el análisis, de los hechos, se tomaron en consideración las siguientes evidencias:

- a) Videos de la entrevista realizada al congresista Héctor Valer Pinto, el 11 de agosto en radio Exitosa
- b) Nota de prensa emitida por el despacho del congresista Héctor Valer Pinto del 11 de agosto "La imposición dolosa de la derecha en las Comisiones"
- c) Intervención del congresista Héctor Valer Pinto, en el Pleno del Congreso el 12 de agosto
- d) Carta Notarial dirigida al congresista Héctor Valer Pinto del 12 de agosto de 2021, remitida por el congresista José Ernesto Cueto Aservi.
- e) Los documentos presentados en el proceso de la investigación
- f) Publicaciones en las redes sociales
- g) La audiencia del 27 de noviembre del 2021.

8.1 El congresista Héctor Valer Pinto, fue invitado al programa radial y televisivo "Exitosa Noticias" el 11 de agosto del 2021 en horas de la noche (anexo 01), el

---

<sup>11</sup> El resaltado es propio

parlamentario dio una entrevista respecto a la conformación de las nuevas comisiones y sus respectivas mesas directivas para el nuevo quinquenio, dentro de sus declaraciones cuestiona la elección de los presidentes de las comisiones y puso de ejemplo el caso del congresista José Ernesto Cueto Aservi, siendo sus declaraciones: ***"(...) nos están imponiendo los presidentes, por ejemplo el almirante Cueto que estuvo metido en los enlaces con Vladimiro Montesinos y con el señor López en la época de Ollanta, donde aparentemente habría salido el señor Montesinos a una casa que estaba ubicada en San Borja, es un señor comprometido con la corrupción<sup>12</sup>, ahora presidiría la Comisión de Inteligencia, poniendo en peligro la seguridad nacional del Estado, toda vez que Vladimiro Montesinos permanentemente estaría al tanto de todo lo que ocurra en el país, en vista que el señor Cueto, tiene vínculos con Vladimiro Montesinos"***<sup>13</sup> . (...)

- 8.2 De las declaraciones vertidas en esta entrevista se advierte que el congresista Héctor Valer Pinto asevera que el congresista José Ernesto Cueto Aservi, estuvo (tiempo pasado) y está (afirmación en tiempo presente) comprometido con la corrupción, es decir se entendería que el congresista agraviado, actúa y que actualmente todas las acciones que haría el congresista denunciante, serían productos de actos de corrupción.
- 8.3 En las declaraciones realizadas en radio Exitosa Noticias también se desprende y se entiende que el reo Vladimiro Montesinos, está en continuo contacto con el congresista José Ernesto Cueto Aservi, y que éste último informaría de manera permanente al ex asesor. Afirmación que no sólo no se ajusta a la verdad, sino que pone en tela de juicio la honorabilidad de un ex marino y ahora representante de la Nación.
- 8.4 En este mismo sentido en la nota de prensa s/n del 11 de agosto "La imposición dolosa de la derecha en las comisiones" (anexo 2), el congresista Héctor Valer Pinto cuestionó que su colega de Renovación Popular, sea nombrado como presidente de la Comisión de Inteligencia debido a que fue destituido como jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por estar ***presuntamente implicado en la custodia del domicilio de Óscar López Meneses, estrecho colaborador de Vladimiro Montesinos.***<sup>14</sup>
- 8.5 Si bien es cierto en que en la referida nota de prensa descrita en el párrafo 8.4, no afirma ni niega alguna información referente a los nexos con Vladimiro Montesinos, muy por el contrario, cuestiona que, su colega congresista sea elegido presidente de la Comisión de Inteligencia, y sólo se refiere como presunción a su implicancia en el caso López Meneses, en éste mismo sentido y de acuerdo al artículo 2° numeral 4°<sup>15</sup> de la Constitución Política del Perú; es de decir que la nota de prensa del 12 de agosto configura en esta oportunidad una opinión personal, muy lejos de cualquier tipo de acusaciones falsas u objetivas, y

<sup>12</sup> El subrayado es propio

<sup>13</sup> Declaraciones extraídas de la entrevista en "Exitosa Noticias"

<sup>14</sup> El énfasis es propio

<sup>15</sup> Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: A las libertades de información, **opinión**, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, (...).

más aún al tratarse de un congresista de la República, que al amparo del art 93° de nuestra carta magna señala que: **"Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones"**.

- 8.6 Ante las declaraciones del congresista Héctor Valer Pinto, el congresista José Ernesto Cueto Aservi, envió una carta notarial (anexo 3) a su colega, el 12 de agosto, en la que solicita, realizar la rectificación de manera pública e inmediata, dado que sus afirmaciones no se ajustan a la verdad ya que el caso en el que se le involucra fue archivado por la Primera Fiscalía Anticorrupción y que en la actualidad no tiene ningún tipo de denuncia, investigación por delitos de corrupción y mucho menos vínculo o comunicación con el ex asesor Vladimiro Montesinos.
- 8.7 Esta carta notarial que se hace mención, en el párrafo precedente, además de ser enviada a su despacho congresal fue publicada en la red social del congresista denunciante, el mismo que fue respondido por el congresista Valer Pinto de la siguiente manera *"Espero la Carta Notarial @josecueto para enviarle los documentos de prensa del escándalo. Y sí el expediente judicial fue archivado, veremos cómo fue archivado y por quien, y creo que es momento para desarchivarlo, por la seguridad nacional de nuestro país"*, (anexo 04) observándose que lejos de realizar la rectificación solicitada en la carta notarial la respuesta fue más de advertencia para desarchivar el expediente, y lo que sí reconoció en esta oportunidad el congresista Valer Pinto es que el caso si está archivado.
- 8.8 Sin embargo; en el pleno del Congreso de la República del día 12 de agosto de los corrientes, en el debate de la admisión de la Moción de Orden del Día N° 28 que propone conformar una comisión investigadora del proceso de las elecciones generales del 2021, en la intervención el congresista Valer Pinto, señaló lo siguiente: ***"(...) diríamos que él que ha fundamentado esta moción de orden del día, también es montesinista, porque él protegió la casa de Oscar López Meneses cuando era Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en consecuencia él que ha fundamentado esta moción de orden del día estaría hablando en nombre de Montesinos Torres, (...)"***<sup>16</sup>
- 8.9 De la intervención en el pleno, se concluye que si bien es cierto utiliza palabras condicionales como diríamos y estaría, también dentro de esas expresiones afirma hechos que carecen de objetividad y verdad como: ***él que ha fundamentado esta moción de orden del día, también es montesinista, porque él protegió***<sup>17</sup> la casa de Oscar López Meneses. Estas expresiones ante la representación nacional confirman que lo dicho un día antes por el congresista Héctor Valer Pinto, fueron con el ánimo de deslegitimar al congresista José Ernesto Cueto Aservi.

<sup>16</sup> Extracto del debate del 12 de agosto a las 17:12

<sup>17</sup> Declaraciones del congresista Héctor Valer Pinto

- 8.10 Lo anteriormente expresado, por el congresista Héctor Valer Pinto, el congresista José Ernesto Cueto Aservi, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso; que lo dicho por su colega sea retirado y que se rectifique, sin embargo; al ser emplazado por la presidencia, señaló lo siguiente: ***"si el señor vice almirante Cueto se siente ofendido de estar vinculado a Montesinos, lo retiro señora presidenta, pero los hechos hablan y en la prensa está escrita."*** (anexo 05). Si bien es práctica parlamentaria, que la persona que dirige el debate conmine a un congresista a retirar la palabra en caso de que se contemple una desavenencia o frases ofensivas, y en este caso lo hizo el congresista Héctor Valer Pinto, con la salvedad que **SI**<sup>18</sup> se sentía ofendido por estar vinculado a Montesinos, más no por las frases que ha expresado sobre *"es montesinista, protegió la casa de López Meneses, y que estaría hablando en nombre de Montesinos,* toda vez que concluye su alocución dando a entender que los hechos son ciertos; por lo tanto el agravio a la honra y dignidad y el buen nombre del congresista José Ernesto Cueto Aservi ya se ha visto mellada, pese a que se haya retirado lo dicho.
- 8.11 Estas declaraciones realizadas en un medio periodístico y en el Hemiciclo tuvo repercusión en la opinión de los ciudadanos, y en las redes sociales, unos dando el respaldo al congresista agraviado y muchos detractores, es decir que el daño ya se materializó y al tratarse de la honra, no hay palabras o acciones que puedan resarcirlo. Que, como resultado de estas declaraciones, distintos medios de prensa hicieron hincapié de las afirmaciones vertidas por el ahora Congresista denunciado, y; por lo tanto, el congresista José Ernesto Cueto Aservi, manifestó que se estaría no solo manchando su honra, sino su dignidad. (Twitter de la misma emisora como de otros medios).
- 8.12 El 16 de agosto el congresista Héctor Valer Pinto fue invitado al programa televisivo Sin Medias Tintas –SMT, de canal 2 Frecuencia Latina (anexo 06), fueron invitados otros congresistas para opinar sobre la coyuntura nacional. Al término de la entrevista el congresista Héctor Valer Pinto solicitó al entrevistador le conceda 1 minuto para referirse a la carta notarial que le fuera enviada por el congresista José Ernesto Cueto Aservi, en su intervención breve aclaró públicamente que cuando señaló que estaría inmerso en la corrupción, quiso decir que: ***"está inmerso en el delito de sedición."***<sup>19</sup>, para efectos del informe final, no se considera que esta intervención sea la rectificación que el congresista agraviado habría solicitado, y para efectos de este caso, la Comisión tampoco lo toma como si la rectificación se habría materializado.
- 8.13 Con Oficio N° 0109-2021-2022-HVP-CR, el congresista Héctor Valer Pinto, presentó sus descargos y en el punto 2 refirió sobre sus declaraciones en radio Exitosa:

***Esta declaración se hizo en vista de que, el cuadro de Comisiones, se habría realizado anteladamente, sin tener en cuenta lo señalado en el artículo 36° del Reglamento del Congreso; y el ejemplo que mencioné respecto al Congresista***

<sup>18</sup> Uso del SI como condicional

<sup>19</sup> Declaraciones exactas del Congresista Valer Pinto.

**Cueto Aservi, no fue con la intención de agraviar no difamar su honor (...)**

- 8.14 En el mismo oficio, el congresista Héctor Valer Pinto manifestó que la declaración no lo hizo con el ánimo ni la voluntad de ofender ni difamar la dignidad el congresista José Ernesto Cueto Aservi, ya que las declaraciones vertidas fueron producto de hechos ocurridos en el 2012 y la información de los medios periodísticos de esa fecha, también manifiesta que en un programa periodista SMT aclaró y pidió las disculpas respectivas.
- 8.15 Sin embargo, como se describe lo sucedido en el punto 8.12, en ningún momento el congresista Héctor Valer Pinto, hizo la rectificación que el congresista José Ernesto Cueto Aservi le había solicitado en su carta notarial del 12 de agosto, muy por el contrario, señaló en el medio periodístico que estaba haciendo una aclaración a petición de su colega, así también en el video se aprecia que el congresista Héctor Valer Pinto, no pidió las disculpas del caso como lo señaló en el documento de sus descargos punto 3.
- 8.16 Es preciso señalar que en el punto 4 del documento de los descargos también señala que, esta comisión no es competente para actuar ante delitos que estén tipificados en el código penal, que en este caso en particular, la denuncia de parte contempla además de las infracciones al CÓDIGO y al REGLAMENTO, el delito de difamación, y de acuerdo al artículo 8 del CÓDIGO se desprende: **"En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código"**, es decir que sólo le corresponde a la Comisión pronunciarse sobre los actos de la ética más no a los posibles delitos que se hayan cometido, sin embargo, producto de las investigaciones que se realizan dentro de la comisión, se llegaran a identificar o se tiene indicios de la comisión de un delito, la comisión tiene la obligación de denunciar el ilícito ante la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad al artículo 14 ° del CÓDIGO, último párrafo: **"Cuando la falta sancionada, a juicio de la Comisión de Ética Parlamentaria, presente indicios de la comisión de un delito o de una infracción constitucional, el caso será puesto en conocimiento de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para los fines de ley"**.
- 8.17 En otro punto del referido documento de los descargos, el congresista Héctor Valer Pinto, solicitó en virtud del principio de oportunidad y de acuerdo al artículo 38<sup>o20</sup>, que la Comisión pueda propiciar un acuerdo conciliatorio, que podría proceder en este caso, dado que las partes son congresistas, este pedido se ofició al congresista José Ernesto Cueto Aservi el 16 de noviembre de 2021 y se le invitó a conciliar por el pedido expreso realizado por el Congresista denunciado, no teniendo respuesta alguna a la fecha que se realizó la audiencia del 27 de noviembre, así mismo con Oficio N° 104-2021-2022-JCA-CR, del 01 de diciembre

---

<sup>20</sup> **Artículo 38. Conciliación.** -Solo cuando se trate de denuncias presentadas por Congresistas que sean de naturaleza personal, la Comisión podrá extender sus buenos oficios hacia la búsqueda de una conciliación entre las partes, siempre que se deje a salvo la vigencia de los principios éticos que rigen la conducta de los Congresistas

(después de realizada la audiencia) se recibió la respuesta a lo solicitado, la misma que rechazaba de manera explícita la conciliación.

- 8.18 Por otro lado, el congresista Héctor Valer Pinto, hace alusión, que la Comisión estaría cometiendo una presunta infracción al REGLAMENTO, es decir estaría actuando indebidamente por la aplicación retroactiva del REGLAMENTO, esto en virtud que los hechos sucedidos datan del 12 de agosto, fecha en que la Comisión aún no se había instalado, y de acuerdo al principio de Legalidad, dicha norma regula los actos y hechos producidos a partir del día siguiente de su aprobación, por lo tanto; solicita que se deje sin efecto el procedimiento en aplicación al artículo 103 de la Constitución Política del Perú.
- 8.19 Al respecto es menester, señalar que el Código de Ética se encuentra en plena vigencia incluso desde antes que el señor Héctor Valer Pinto, asuma funciones como congresista de la República y el Reglamento del Código de Ética fue modificado y aprobada su vigencia a partir del 17 de setiembre de 2021; aplicándose en adelante para el proceso de ética seguido al congresista Valer; por lo que no puede alegarse falta de competencia de la Comisión, toda vez que en ningún momento ha existido ausencia de norma legal que permita cuidar las conductas de los congresistas cuando estas vulneran la ética parlamentaria.
- 8.20 De acuerdo a los artículos 29, numeral 29.1<sup>21</sup> (primer párrafo) y 30<sup>o22</sup> del REGLAMENTO, se citó a las partes intervinientes a la audiencia para el sábado 27 de noviembre de 2021, a fin de que se realice la Audiencia, fecha en la que se presentaron ambos congresistas.
- 8.21 Iniciada la audiencia, la presidenta de la Comisión corrió traslado al congresista José Ernesto Cueto Aservi, el pedido de conciliar por parte del congresista Valer Pinto, él mismo manifestó que ya había pasado suficiente tiempo de los hechos y que no acepta la conciliación.
- 8.22 En la intervención del congresista José Ernesto Cueto Aservi, se ratificó en todos sus extremos en la denuncia presentada ante la Comisión indicando, además que innumerables veces le ha solicitado que se rectifique de las declaraciones vertidas en un medio periodístico y en el Hemiciclo del Congreso de la República.
- 8.23 En este mismo sentido señaló que las declaraciones del congresista Héctor Valer Pinto no fueron de manera condicional, muy por el contrario, utilizó los verbos "ser" y "tener" de manera afirmativa y enfática, sin tener pruebas. Haciendo hincapié que un tema es lo que pueden decir los medios equivocados o no, y otro tema es afirmar esos hechos sin tener pruebas.

---

<sup>21</sup> Artículo 29. Citación a las partes y Audiencia: 29.1. En un plazo no menor de cinco (5) días hábiles de recibido los descargos, se cita a audiencia, la cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

<sup>22</sup> Artículo 30. Plazo para la realización de la Audiencia: La audiencia no podrá exceder de un plazo de treinta (30) días hábiles. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Comisión, atendiendo a la complejidad de la investigación o al número de investigados. La prórroga no puede exceder de quince (15) días hábiles

- 8.24 Así mismo refiere que, con estas declaraciones el congresista Héctor Valer Pinto ha dañado su imagen, el honor y sobre todo su buen nombre, que durante 40 años ha ido construyendo como miembro de la Marina del Perú, como consecuencia de estos hechos, el congresista Héctor Valer Pinto en un programa de debates, solicitó los últimos segundos, para hacer una aclaración y de haberlo hecho, hubiere quedado zanjado el tema, sin embargo, consideró que una mera aclaración de 05 segundos no representan ninguna actitud de querer rectificarse de lo dicho anteriormente. Por último, el congresista José Ernesto Cueto Aservi, indicó que la conducta de su colega Héctor Valer Pinto es cuestionable, y no llegar a una difamación y que cada uno debe ser responsable de sus actitudes y conductas.
- 8.25 En este mismo sentido, el congresista José Ernesto Cueto Aservi, aclaró ante la Comisión, que el caso López Meneses fue archivado hace varios años y que los responsables fueron condenados en su oportunidad, además recalco que él congresista jamás hablo con el señor Montesinos, que no tiene ningún tipo de vínculo, comunicación de ninguna índole.
- 8.26 Al término de su intervención el congresista Cueto solicitó a la Comisión que actúe y de tramite a la denuncia, en consecuencia, se sancione como corresponda, así mismo, y con relación al agravio se le exija la rectificación y las disculpas públicas.
- 8.27 A su turno, el congresista Héctor Valer Pinto hizo uso de la palabra, para sustentar su posición, al respecto el parlamentario señaló que está solicitando el desarchivamiento de una investigación en la que el almirante José Ernesto Cueto Aservi, está involucrado en el tema de López Meneses y en esa investigación de carácter reservada, se conoce a un almirante Cueto que hasta la fecha no se ha identificado, o se tiene la seguridad que sea el almirante José Ernesto Cueto Aservi, por lo el congresista Héctor Valer Pinto indicó que hará llegar a la Comisión los archivos y la conclusión de la investigación en la que concluye recomendar a la Fiscalía de la Nación investigar al Almirante Cueto, y una vez más señala que no se sabe si se refiere al congresista José Ernesto Cueto Aservi. Con estos aportes al que se refiere que hará llegar a la Comisión probará sus manifestaciones en radio Exitosa y en el Hemiciclo; si la investigación está archivada, se entiende que es un caso cerrado y que producto de ello debió indicar que lo aseverado está dentro de las conclusiones de dicha investigación.
- 8.28 De lo dicho en la audiencia del 27 de noviembre de 2021, queda evidenciado, que el congresista Héctor Valer Pinto, que si no tenía la certeza, que las investigaciones de carácter reservado, se referían al congresista José Ernesto Cueto Aservi, entonces al no tener la información correcta, no debió usar los términos afirmativos, toda vez que al utilizar los verbos "está" y "es", se entiende que tiene conocimiento fehaciente de la información. Siendo distinto presumir, que afirmar un hecho, sin embargo, las conclusiones del informe final sobre el caso López Meneses, que él mismo congresista presento a la Comisión, no habla de un almirante Cueto como señala el congresista denunciado, muy por el contrario se refieren al almirante José Ernesto Cueto Aservi, esto evidencia que cuando

realizo las declaraciones del parlamentario Héctor Cueto Aservi, sabía que se trataba de la misma persona.

- 8.29 En otro aspecto de su defensa, el congresista Héctor Valer Pinto, señaló que respecto a la rectificación que le había solicitado mediante una carta notarial el Congresista José Ernesto Cueto Aservi, indicó que si lo había realizado, sin embargo, tal como se desprende en los puntos 8.14 y 8.15, se evidencia en el video que no realizó ningún tipo de rectificación, muy por el contrario hizo una aclaración, que son términos totalmente diferentes, al referirse que el congresista José Ernesto Cueto Aservi *"está comprometido con actos de corrupción"*, entonces en otro canal aclaró que lo que quiso decir es que *"estaría inmerso en una denuncia de sedición"* además de ello acotó que también se trataba de apología de un golpe de estado, el mismo que habría sido denunciado junto a otro almirante.
- 8.30 De acuerdo al artículo 2, numeral 7 segundo párrafo de la Constitución Política, señala que; ***"Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley."*** En este caso se concluye que el congresista Héctor Valer Pinto, no realizó la rectificación solicitada por el congresista José Ernesto Cueto Aservi, toda vez que no se utilizó el mismo tiempo y los medios, para tal hecho.
- 8.31 Respecto a este tema el Tribunal Constitucional señala que para efectivizar el goce del derecho a la rectificación ha establecido como requisito las siguientes condiciones: primero, que se trate de información inexacta; y segundo, que dicha información agrave al recurrente. Para este caso en concreto, si cumple esos requisitos, ya que las afirmaciones vertidas por el congresista Héctor Valer Pinto no se ajusta a la verdad (falsas) y en definitiva el congresista José Ernesto Cueto Aservi es él agraviado directamente, además también el mismo ente colegiado señaló que la obligación de rectificar informaciones inexactas o agravantes al honor o a la buena reputación de las personas, que hayan sido difundidas por cualquier medio de comunicación social, tiene por finalidad contribuir con una correcta formación de la opinión pública libre y corregir informaciones inexactas que hayan sido difundidas en el ejercicio del derecho a la libertad de información. Es decir, para que sea procedente un pedido de rectificación, debe tratarse de informaciones cuyo carácter material permita determinar que no son veraces o que han sido formuladas como consecuencia de no observarse una conducta razonablemente diligente para agenciarse de los hechos noticiosos que podrían ser objeto de información (Exp. N° 3362-2004-AA/TC).
- 8.32 En una de sus últimas participaciones en la audiencia el congresista Héctor Valer Pinto, señaló que ya había solicitado las disculpas del caso al congresista José Ernesto Cueto Aservi, sin embargo; como se desprende en el punto 8.10, en ningún momento de su intervención en el Pleno del Congreso se observa que haya ofrecido las disculpas, lo que si se evidencia es que retira lo dicho siempre y cuando el congresista José Ernesto Cueto Aservi se haya sentido ofendido, sin embargo; al término concluye diciendo que los hechos hablan por si solos, por lo

tanto; se observa que retira la palabra, más no ofrece disculpas y no se rectifica sobre lo dicho.

- 8.33 Por otro lado, el lunes 06 de diciembre el congresista Héctor Valer Pinto hizo llegar a la comisión mediante Oficio N° 0140-2021-2022-CR, el capítulo II del informe final sobre el irregular resguardo policial y el diario de debates de la 10° sesión, celebrada el miércoles 09 de septiembre del 2015, sesión que se aprobó "el informe final, en mayoría de la comisión investigadora encargada de verificar la existencia de los vínculos que aún mantienen Óscar López Meneses en el Estado y la existencia de otras organizaciones de mafias y crimen organizado afectando las funciones del Estado y perturbando el normal funcionamiento de las instituciones del país", en este sentido se aprobó la recomendar al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación inicie y complemente la investigación correspondiente contra las personas Almirante AP José Ernesto Cueto Aservi y otros, por los presuntos delitos de peculado y uso y asociación ilícita para delinquir, por el hecho de permitir el uso de vehículos en el resguardo irregular pertenecientes a la administración pública. Las conclusiones aprobadas por el Congreso se refieren sobre presunciones mas no de afirmaciones.
- 8.34 En el 2014 la Primera Fiscalía Anticorrupción dispuso que se archive la denuncia contra el ex Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, almirante (r) José Ernesto Cueto Aservi, por la indebida protección policial a Óscar López Meneses,

## **IX. CONCLUSIONES**

- 9.1** La Comisión de Ética parlamentaria, sólo se aboca a las conductas y hechos ocurridos por congresistas en el ejercicio de sus funciones y en caso de evidenciar la comisión de un delito, la Comisión tiene la obligación de correr traslado a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales.
- 9.2** El congresista Héctor Valer Pinto, no ofreció las disculpas en el Hemiciclo del Congreso, como lo ha manifestado en la audiencia, toda vez que retirar la palabra no es ofrecer, ni rectificar puesto que lo dicho ya causó daño a la imagen honra y buena reputación del agraviado.
- 9.3** La carta notarial enviada por el congresista José Ernesto Cueto Aservi, en la que le exige la rectificación de sus declaraciones en radio Exitosa y en el Pleno del Congreso, no se realizó, pese a que el congresista Héctor Valer Pinto, indicó en la audiencia que ya lo había hecho en un medio de comunicación, sin embargo; de las evidencias se tiene que no hizo la rectificación solicitada, solo una aclaración muy breve.
- 9.4** Al cierre del presente informe, el congresista Héctor Valer Pinto no hizo la rectificación solicitada, en ningún medio de comunicación, tampoco en sus redes sociales.
- 9.5** Al cierre del presente informe, se evidencia que aún se encuentran en las redes sociales (twitter) (anexo 7) del congresista Héctor Valer Pinto, las publicaciones y los re-twitteres sobre los hechos materia de denuncia, esto evidencia que el pedido de conciliación realizado por el congresista Héctor Valer Pinto no se

materializó. Además, la conducta del congresista Valer persistió en la audiencia como consecuencia de no haber aceptado la conciliación.

- 9.6** Se ha comprobado que las declaraciones realizadas por el congresista Héctor Valer Pinto, fueron inexactas, carecen de objetividad y son falsas, y; por lo tanto; si dañó la imagen, honra y reputación del congresista José Ernesto Cueto Aservi, al haber afirmado que el almirante y hoy congresista tiene contacto con Vladimiro Montesinos, protegió la casa de López Meneses y está comprometido con la corrupción.
- 9.7** Por consiguiente, las declaraciones del congresista denunciado, **HÉCTOR VALER PINTO**, ha vulnerado los artículos 2<sup>o</sup><sup>23</sup> y 6<sup>o</sup><sup>24</sup> del CÓDIGO, y los artículos 3<sup>o</sup><sup>25</sup>, literales d,e,f y g, y el artículo 4, numeral 4.4<sup>26</sup> del REGLAMENTO.

Por todas las consideraciones antes expuestas los miembros de la COMISIÓN, por mayoría, con el voto favorable de 11 señores congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Elías Marcial Varas Meléndez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alberto Morante Figari, Luis Ángel Aragón Carreño, Eduardo Salhuana Cavides, Rosio Torres Salinas, Javier Rommel Padilla Romero, Carlos Antonio Anderson Ramírez, y con 02 votos en contra Waldemar José Cerrón Rojas y Hitler Saavedra Casternoqué, concluye:

DECLARAR **FUNDADA** la denuncia de parte presentada por el congresista José Ernesto Cueto Aservi, presentada contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, contenida en el Expediente N° 003-2021-2022/CEP-CR.

---

<sup>23</sup> **Artículo 2.** El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. (...).

<sup>24</sup> **Artículo 6.** Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.

<sup>25</sup> Artículo 3. Principios: Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios: (...)

d. Veracidad: Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

e. Respeto: El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

f. Tolerancia: En su conducta el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aún, siendo contrarias a las propias.

g. Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

<sup>26</sup> Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 14<sup>o27</sup> del CÓDIGO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA, en concordancia con lo establecido en el artículo 34<sup>o28</sup> del REGLAMENTO, procede con:

1. Sancionar al Congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, con **AMONESTACIÓN ESCRITA PÚBLICA CON 15 DÍAS MULTA**, por afectar la imagen, honra y buena reputación del Congresista José Ernesto Cueto Aservi.
2. Exhortar al congresista Héctor Valer Pinto a realizar la rectificación pública, en un medio de comunicación nacional y ante el Pleno del Congreso, en un plazo no menor de 30 días de aprobado el presente informe.
3. Recomendar al congresista Héctor Valer Pinto, a realizar sus futuras declaraciones en cumplimiento del CÓDIGO y REGLAMENTO, evitando en todo momento, que éstas puedan afectar la imagen del Congreso.

Lima 10 de enero 2022

---

Karol Ivett Paredes Fonseca  
Presidenta

---

María Antonieta Agüero Gutiérrez  
Vice Presidenta

---

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Secretario

---

Carlos Antonio Anderson Ramírez

---

Luis Ángel Aragón Carreño

---

<sup>27</sup> **Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 14.** Según la gravedad de la falta, por infracción del presente Código se impondrán las siguientes sanciones:

[...]

a. Recomendación pública.

<sup>28</sup> **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

**Artículo 34° Criterios para la determinación de la sanción al denunciado.**

Para determinar la sanción se atenderá al grado de participación de denunciado en los hechos, de su conocimiento de los mismos y a la entidad del deber infringido

---

Waldermar José Cerrón Rojas

---

Flavio Cruz Mamani

---

Mery Eliana Infantes Castañeda

---

Juan Carlos Martin Lizarzaburu  
Lizarzaburu

---

Ruth Luque Ibarra

---

Jorge Alberto Morante Figari

---

Javier Rommel Padilla Romero

---

Kelly Roxana Portalatino Ávalos

---

Hitler Saavedra Casternoqué

---

Eduardo Salhuana Cavides

---

Rosio Torres Salinas

---

Elías Marcial Varas Meléndez